

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 14 de septiembre de 2021, paso a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre la admisión de la demanda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 842
RADICADO: 2021-00183-00
PROCESO: Verbal de Simulación
DEMANDANTE: Yanid Amparo Eusse González y otro
DEMANDADAS: Blanca Rocio Eusse González y otra.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Debe indicarse el domicilio del demandante Nizonder Erlides Eusse González.
2. Se debe señalar el domicilio de la parte demandada y el número de identificación.
3. Tanto en la demanda como en el poder se debe indicar la clase simulación alegada (relativa o absoluta).
4. Se deben indicar los hechos por los cuales se considera que la compraventa contenida en la escritura pública 926 del 15 de abril de 2015, es simulada. Pues los que se narran en la demanda, en su mayoría, no constituyen el fundamento de la simulación deprecada.
5. En los hechos de la demanda se debe indicar cuándo falleció la señora Flor Elisa González de Eusse.
6. Corregir hechos 10 y 11, en el primero de ellos no se hace relación a la

codemandada Blanca Rocío.

7. Respecto del hecho tercero, se debe indicar a qué hijos se hace referencia.
8. Como la codemandada Flor Elisa González de Eusse murió, la demanda se debe dirigir en contra de los herederos determinados e indeterminados de la misma (Art. 87 C.G.P.); el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda se deben corregir en este sentido.
9. Se debe allegar prueba de la calidad de herederos de los demandantes y de los demandados.
10. La parte accionante debe dirigir la demanda a favor de la sucesión de la señora Flor Elisa González Eusse.

El poder, las pretensiones y los hechos de la demanda se deben corregir en este sentido.

11. Las pretensiones se deben corregir indicando sobre qué bienes recae la simulación.
12. Se deben corregir las pretensiones, pues las que se indican como subsidiarias, la primera es consecuencial de la declaratoria de la simulación y la segunda no corresponde a un proceso de simulación.
13. Deben allegarse los folios de matrícula inmobiliaria de todos los inmuebles objeto de la compraventa contenida en la escritura objeto de la simulación, debidamente actualizados.
14. Deben allegarse los avalúos catastrales de los bienes objeto de la demanda, expedidos por el I.G.A.C.
15. Debe allegarse nuevo poder en el que se indique de manera clara quiénes son los demandados, dirigido al Juez competente.
16. Se dará cumplimiento al art. 8° del Decreto 806 de 2020, en cuanto a indicar la forma en que obtuvo el correo electrónico de los demandados, con las evidencias respectivas que lo acrediten.
17. Los títulos escriturarios allegados no son legibles, además debe allegarse la escritura pública objeto de la simulación, debidamente legible.
18. Aportará la demanda corregida de manera integrada, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado y archivo.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a

lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 137 del 15 de Septiembre de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96667e4c50e76d47de0815098c789032e48ac72346b68a2c78543daf8ddcbff7**

Documento generado en 14/09/2021 02:04:44 PM